



INSTRUCTIVO

**C.C. ALEJANDRO MACIAS ALANIS Y
MARIA ELENA GUADALUPE RIVERO DE MACIAS**
Dom.: Calle Alfonso Reyes No. 408, Colonia Lomas del Valle
San Pedro Garza García.
PRESENTE.-

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

---En Monterrey, Nuevo León, a 06-seis días del mes de Julio del año 2017-dos mil diecisiete -
---**VISTO.-** Para resolver el expediente administrativo número L-000220/2016 formado con motivo de la solicitud presentada ante esta Secretaría por los C.C. **Alejandro Macías Alanís y María Elena Guadalupe Rivero de Macías**, a través de la cual pretende obtener las licencias de uso de suelo, Construcción (demolición parcial y regularización) y uso de edificación para almacén de productos químicos para los predios ubicados en la calle Molino No. 1745, colonia Ladrillera e identificados con expedientes catastrales números 15-359-003 y 15-359-023 en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie total cada uno de 395.00m2m2 visto lo de cuenta y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 Fracción V, 6 fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV, 11, 54, 57, 88, 137 Fracción IV, 138, 191 fracción X, 226 Fracción II, 227 Fracción II y último párrafo, 281, 282, 283, 284, 285 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; Artículos 1, 3 fracción II, 15 fracción IV, 16, 17, 139, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; artículos 86, 89, 90, 91, 94, y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 1, 16 fracción X, 93, 94 fracciones V, VIII, IX, XXXVIII, 95, 96 fracciones II y XII, 97 fracción VIII, 99 fracciones XV y XIX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.

II.- De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano Tec, dado en la sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey el 24 de Septiembre de 2015, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 137, el 28 de Octubre de 2015 y de acuerdo al plano de delegaciones y a la matriz de compatibilidad de usos y destinos del suelo contenidos en el plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la Delegación Sur, Distrito Tec en la zona clasificada como HMM-Habitacional Mixto Medio, donde el uso de suelo solicitado se considera como **PROHIBIDO. Por otra parte, el ARTÍCULO 137 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, El cual a la letra dice** La zonificación secundaria que establezcan en los programas de desarrollo urbano de centros de población, se sujetarán a las siguientes categorías: I... II...III... y **IV. Prohibidos:** los que por sus características se consideren incompatibles o contrarios al adecuado ordenamiento territorial de la zona de que se trate, que contravengan lo dispuesto en esta Ley, programas de desarrollo urbano u otros ordenamientos jurídicos y que por ello no se permiten en las zonas secundarias correspondientes.

Por su parte, el artículo 138 de la legislación en comento, establece que los usos y destinos del suelo "prohibidos" en el programa de desarrollo urbano de centro de población, solamente podrán ser cambiados a permitidos o condicionados, mediante una modificación a dicho programa de desarrollo urbano de conformidad con el procedimiento que expresamente dispone esta Ley.

Dado lo anterior es menester señalar que en el presente caso no se cumplen las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 57, en correlación al artículo 138 ambos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para los usos del suelo "prohibido" en el programa de desarrollo urbano de centro de población, y que éstos solamente podrán ser cambiados a permitidos o

8. M

1

000001

002740

ORIGINAL SEDUE MONTERREY



000035

condicionados de conformidad al procedimiento a que se refiere el Artículo 54 de la Ley de cuenta, que dispone que la elaboración, consulta y aprobación tanto de los planes o programas de desarrollo urbano, así como su modificación total o parcial, se llevará a cabo de la siguiente manera: I. La autoridad estatal o municipal competente en materia de desarrollo urbano, o en su caso, la Comisión de Planeación Regional, o la Comisión de la zona Conurbada, elaborarán el proyecto del plan o programa o las modificaciones a los planes o programas vigentes; II. Las autoridades correspondientes autorizarán que sean sometidos a consulta pública, en el caso de los Municipios esta autorización deberá ser otorgada por sus Ayuntamientos; III. Una vez cumplido lo anterior, deberán dar aviso del inicio del proceso de la consulta pública y especificando los principales cambios y modificaciones y las zonas afectadas. Este aviso deberá ser publicado en cuando menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 3-tres días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página; IV. Los proyectos de los planes o programas o las modificaciones a los vigentes estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 30 a 60 días naturales según diga la convocatoria, en las oficinas de la autoridad estatal y/o en los municipios correspondientes, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones vigentes, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones; V. Dentro del plazo que refiere la fracción anterior, la o las autoridades competentes, según el caso, deberán: a) Celebrar al menos dos audiencias públicas para exponer de parte de la autoridad los proyectos de planes o programas o sus modificaciones. La primera audiencia pública dará inicio al proceso de la participación social y tendrá el propósito de presentar el proyecto de plan o programa o sus modificaciones haciendo énfasis en la problemática urbana, en los objetivos y en las estrategias planteadas. Se informará el procedimiento para presentar las propuestas, comentarios y observaciones, se responderá a las preguntas y se recibirán planteamientos y propuestas de los asistentes a la audiencia, sea de manera verbal o por escrito. La última audiencia pública se hará el último día del plazo fijado para la participación social, siguiendo el mismo procedimiento de la primera audiencia, y tendrá como propósito recibir los planteamientos por escrito de los asistentes. De dichas audiencias se levantarán actas circunstanciadas que consignen la asistencia y las preguntas y planteamientos de los asistentes, mismos que serán utilizadas, en lo procedente, en los ajustes a los proyectos presentados junto con las propuestas que se hayan recibido a lo largo del periodo de consulta; b) También al inicio del plazo de consulta se deberá celebrar una audiencia con los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, ya sea estatal o municipal, según corresponda, con el propósito de exponer los programas. De dicha audiencia también se levantará un acta que consigne las preguntas y planteamientos de los asistentes, misma que será utilizada en lo procedente, en los ajustes o modificaciones a los proyectos presentados; y c) Durante el mismo plazo la autoridad competente verificará la congruencia del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los vigentes con las dependencias, entidades y empresas prestadoras de servicios públicos relacionadas. VI. La autoridad competente tendrá un plazo de cuarenta días naturales prorrogables a ochenta días naturales posteriores a la celebración de la última audiencia pública y de acuerdo a la complejidad de los planteamientos recibidos, para dar respuesta fundamentada a los planteamientos improcedentes, mismos que se deberán notificar en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; VII. Cumplidas las formalidades para la participación social en la formulación o modificación de los planes o programas de desarrollo urbano, las autoridades competentes elaborarán la versión final de dichos planes o programas incorporando en lo conducente, los resultados de dicha participación. Los planes o programas o sus modificaciones se aprobarán de acuerdo a lo establecido para cada caso, los publicarán en forma íntegra en el Periódico Oficial del Estado y los inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos que señala esta Ley. Los planes después de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado podrán publicarse en forma abreviada en uno de los Periódicos de mayor circulación de la entidad.

Luego entonces al tratarse de un uso prohibido y éstos son los que por sus características se consideren incompatibles o contrarios al adecuado ordenamiento territorial de la zona de que se trate, que contravengan lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, programas de desarrollo urbano u otros ordenamientos jurídicos y que por ello no se permiten en las zonas secundarias correspondientes, lo dable es negar la presente solicitud, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 88 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente: "La ejecución de acciones urbanas y obras públicas o privadas deberán sujetarse a lo establecido en esta Ley y en los planes y programas de desarrollo urbano, sin este requisito no se otorgará autorización, licencia o permiso alguno para efectuarlos...", entendiéndose por acción urbana, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 Fracción I de la citada Ley lo siguiente: "...el proceso de aprovechamiento y acondicionamiento del territorio para el asentamiento humano, mediante la introducción o mejoramiento de infraestructura, equipamiento o servicios, así como por la fusión, subdivisión, relotificación, parcelación, conjuntos urbanos y fraccionamientos de terrenos, la edificación o la



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA**

construcción u otros tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo. Las acciones urbanas pueden ser de conservación, mejoramiento y crecimiento...”, y en observancia a lo establecido por el artículo 10 fracción XIII de la Legislación citada el cual dispone: Que son facultades y obligaciones de los Municipios otorgar o negar las solicitudes de autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo, uso de edificación y construcción, fraccionamientos, subdivisiones, relotificaciones, parcelaciones y conjuntos urbanos, de acuerdo con los planes o programas de desarrollo urbano parcial, las disposiciones de la presente Ley y demás que resulten aplicables...”

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

ACUERDA:

PRIMERO. - Por los motivos y razonamientos anteriormente expuestos, se **NIEGA** la solicitud por la cual se pretendía obtener las **LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN (DEMOLICIÓN PARCIAL Y REGULARIZACIÓN) Y USO DE EDIFICACIÓN PARA ALMACÉN DE PRODUCTOS QUÍMICOS** para los predios ubicados en la calle Molino No. 1745, colonia Ladrillera e identificados con expedientes catastrales números 15-359-003 y 15-359-023 en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie total cada uno de 395.00m²

SEGUNDO. - La presente resolución, de conformidad con el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, no prejuzga sobre la propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante bajo su estricta responsabilidad.

TERCERO. - Notifíquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría, de conformidad con el artículo 360 de la Ley Desarrollo Urbano del Estado. Comisionándose para tal efecto a los **C. C. MARIA DE LOS ANGELES NUÑEZ PRADO, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, JUAN MARTIN RODRIGUEZ JIMENEZ Y REFUGIO ALFREDO CAVAZOS GARZA Y RAMON DIMAS ESTRADA**, quienes podrán actuar de manera conjunta, separada e indistintamente, para notificar la presente determinación.- Así lo acuerda y firman los C.C Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y Director de Control Urbano del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

LIC. HÉCTOR FRANCISCO REYES LÓPEZ
DIRECTOR DE CONTROL URBANO

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Marihu Candela y ser Empleado siendo las 14:30 horas del día 19 del mes de Julio del año 2017-dos mil diecisiete.

EL C. NOTIFICADOR
NOMBRE Armando R. Pizarro
FIRMA [Firma]
No. DE GAFETE 11433

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.
NOMBRE Marihu Candela
FIRMA [Firma]
IDENTIFICACIÓN: No cuenta

